

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, DE 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

870 661

C.P.C. N° _____/

ANT: Consulta de ESSO Chile
Petrolera Limitada.

MAT: Dictamen de la Comisión.

18 A60 1993

1.- Por carta de 2 de Junio de 1993, Esso Chile Petrolera Limitada ha solicitado a esta Comisión Preventiva Central aprobar un régimen de incentivos o descuentos en el sistema de fletes, que ha proyectado aplicar en los despachos de combustibles que efectúa a la red de Servicentros Esso.

Este régimen de incentivos en los precios de los fletes, ofrece, como descuentos por volumen, los siguientes : la suma \$3.400.- a los pedidos de 20 metros cúbicos de combustible, valor que se acrecienta en \$500.- por cada metro cúbico adicional; la suma de \$8.400.- a los pedidos de 30 metros cúbicos de combustible, valor acrecentable en \$1.300.- por cada metro cúbico adicional.

La empresa consultante justifica la aplicación de los referidos descuentos por volumen en la eficiencia propia de una economía de escala, originada en la modernización que han experimentado los medios de transporte de combustible, la cual se manifiesta en el uso de camiones estanque con gran capacidad de almacenamiento, de hasta 36 metros cúbicos.

Al respecto, explica que la flota de vehículos estanque que utiliza Esso Chile Petrolera Limitada está conformada principalmente por camiones de una capacidad máxima de 36 m³. Resulta, por lo tanto, de significativa importancia económica la diferencia entre, despachar a un servicentro camiones al máximo de su capacidad, versus el uso parcial de los mismos que obliga a las partes a incurrir en mayores gastos por concepto de "falso flete".

2.- Del análisis de los datos aportados por la consultante y de los antecedentes suministrados por la Fiscalía Nacional Económica, esta Comisión aprueba el

sistema de descuentos consultado, por las siguientes razones:

a) El descuento máximo que origina la aplicación del sistema propuesto, representa una rebaja en los precios por mayor de los combustibles líquidos no superior a \$0,45 por litro en el caso de pedidos de 36 metros cúbicos. La magnitud de este valor no supera el 0,3% del precio mayorista del producto transportado;

b) De acuerdo con la información tenida a la vista relativa al mercado de los combustibles, los descuentos propuestos no importan una distorsión de precios que impida el desarrollo de una sana competencia entre minoristas;

c) La estructura de la escala de descuentos, por sus tramos parejos y continuos, es razonable y guarda relación con una efectiva economía en los costos de flete de los combustibles;

d) La existencia del señalado descuento por volumen no sólo no afecta a la libre competencia, sino que actualmente puede contribuir a estimularla, ya que el producto transado podrá considerar en su precio el ahorro producido en los costos del transporte.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico y a la consultante.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 29 de Julio de 1993, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Ricardo Paredes Molina, Presidente Subrogante; Ricardo Vicuña Poblete y Jorge Alfaro Fernandois.

Ricardo Vicuña P.

Ricardo Paredes

M. Angelica Ortego